

LISTA DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADOS EN LISTA EL

09 DE JUNIO DE 2016.

| No | PROMOVENTE | SOLICITUD | SENTIDO |
|----|---|--|---|
| 1 | <p>Ciudadanos Joaquín Valencia Romero, Arturo Franco Ibarra, Eduviges Valenzuela Valencia, Urbano Jusacamea González y Juan Ignacio Flores Cota</p> | <p>Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario del Pueblo de Cocórit, Loma de Guamuchil, en municipio de Cajeme, Sonora</p> | <p>Escrito por medio de la cual nos comunican lo siguiente: "...En atención a su propuesta de consulta, referente al Juicio sobre la problemática que atiende la Regiduría Étnica del municipio de Cajeme, Sonora, donde indican a efecto de atender y cumplimentar la determinación del Tribunal federal electoral de fecha 11 de noviembre de 2015, específicamente el punto 7.2 inciso b) visible a foja 96 final y 97 que dice textualmente: b. En caso de que la opinión especializada no sea concluyente sobre la autoridad tradicional que debe hacer la propuesta de regidurías étnicas, deberá informar a las autoridades tradicionales para que en asamblea comunitaria en el lugar donde tradicionalmente se celebran (ramadas), y de ser el caso, pidiendo opinión a sus otras autoridades tradicionales de acuerdo a sus propias tradiciones y normas, realice la propuesta de regidurías étnicas para integrar el municipio. Determinación que ese Honorable Tribunal Estatal Electoral (sic) mediante oficio número IEEypcPreci-208-2016 de fecha 26 de mayo del año presente, donde nos invitaron a</p> <p>En virtud de lo anterior, se tiene por recibido el escrito de cuenta, y en cuanto a lo señalado en el mismo, este Instituto considera prudente aclarar lo siguiente: En primer lugar es importante aclarar que este Instituto en colaboración con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, por el hecho de no existir opinión coincidente de las Instituciones Especializadas con relación a las autoridades tradicionales de su comunidad, invitamos a las autoridades tradicionales a llevar a sostener una reunión que se llevó a cabo el día jueves 27 de mayo en Ciudad Obregón, Sonora en donde nos avocamos a la tarea de informar sobre los avances del caso y realizar la búsqueda de consensos para poder determinar el método adecuado de conformidad con los usos y costumbres para poder realizar una designación del Regidor Étnico propietario y suplente que cumpla con lo ordenado por el H. Tribunal. En dicha reunión acordamos realizar un plan de trabajo para la realización de la consulta, proponiendo tentativamente unas fechas, aún y cuando deberán ser las autoridades tradicionales a través del Comité que para tal efecto se designe, quienes definan las fechas definitivas, pero contando por lo menos con diversas etapas, tales etapas fueron informadas a la H. Sala Superior mediante oficio número IEEyPC/PRESI-199/2016 de fecha veinte de mayo del presente año,</p> |

A T E N T A M E N T E

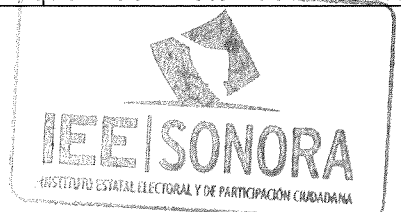
LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

una reunión sobre el cumplimiento de una resolución sobre regidor étnico y se remite información y documentación, planteando en la reunión en comento estableciendo como mecanismo para evacuar (sic) tal tema, la realización de una consulta a través de un comité integrado entre 3 y 7 personas que organizaran la consulta, donde proponen, que el distrito electoral 0336 sea la lista nominal que proponen por abarcar la mayor parte de la jurisdicción de la Loma de Guamúchil, y donde tal comité creado definiría todas las reglas. Al respecto se comenta el desacuerdo con tal propuesta por lo siguiente: A).- Se excluye de manera automática, gente de esta Etnia, al limitar a los integrantes de tal distrito seccional (0936) sin existir el soporte legal de tal exclusión, en franca violación a el espíritu de lo que es una Asamblea Comunitaria, que fue la condicionante que puso el jurisdicente electoral federal, para la atención el tema en cuestión. Siendo ocioso por ejemplo, abundar en lo que es una asamblea general, más cuando son ustedes expertos en derecho, por ello se pide e insiste en el mecanismo que ya se indicó, es decir "la asamblea comunitaria", sin limitación o condicionante más que el hecho de pertenecer a la Etnia Yaqui y vivir en la jurisdicción o pertenecer al Pueblo de Cócorit, Loma de Guamúchil. B).- Tal lista nominal (0936) no es exclusiva de gente que sean miembros de la etnia, en consecuencia, el mecanismo que el Tribunal Estatal Electoral (sic) propone adolece y tiene un defecto adicional al ya comentado en el inciso anterior, a este, que es el hecho que el distrito seccional 0936, no es de exclusivo de gente de la Etnia, por lo que se dejaría al margen a muchos miembros de la misma en

pero en todo momento se planteó como una opción, no como algo definitivo. De la reunión este Instituto levanto evidencias fotográficas y de video. Por lo que respecta al punto A) de la página 2, relativo al desacuerdo por la supuesta exclusión de personas de la etnia al limitar a solo los integrantes de la sección electoral 0936, se le aclara que en la reunión señalada en su escrito, este Instituto les comentó que una de las bases de partida para realizar la "consulta" era el listado nominal de dicha sección, sin embargo, los promoventes son omisos en señalar que la intención de utilizar el listado nominal de referencia, era para tener un padrón de personas mayores de edad que tenían residencia en el Pueblo de Cocorit de la comunidad de Loma de Guamúchil, donde exactamente se encuentra localizada la sección electoral 0936, pero adicionalmente se les aclaró que dentro del procedimiento propuesto, estaban las etapas de conformación, revisión y validación del listado padrón indígena, en donde el Comité que se pretendía constituir, tendría como función esencial, llevar a cabo la conformación inicial del padrón indígena, la revisión de las personas que estaban dentro del citado padrón y por último, la validación por parte del Comité, y verificando entre otras cosas, que estuvieran solo personas de la etnia Yaqui, eliminando a las personas no pertenecientes a la etnia, después incluir a las personas que faltaban en el padrón y por último se proponía publicar dicho padrón en los lugares públicos durante un periodo de tiempo por definir, en el cual los habitantes de la comunidad pudieran verificar si aparecían o no, y en su caso, solicitar al comité, se les incluyera en el multicitado padrón. Todo lo anterior se precisa por el hecho de que se pretendía contar con una base de integrantes del Pueblo de Cocorit de la comunidad de Loma de Guamúchil, quienes podrían participar en la "consulta" o "asamblea", con ello se desvirtúa lo señalado por los promoventes en el sentido de la comunidad de limitar a los integrantes de la etnia Yaqui a solo las personas de la Sección electoral 0936, contrario a ello, se les brindaría certeza de que únicamente participarían los integrantes de la Etnia Yaqui de dicha comunidad, situación que fue visto de manera

ATENTAMENTE


LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

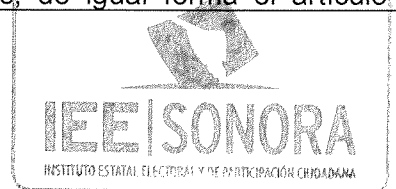


consecuencia no se atendería el espíritu de la consulta que es aquel donde intervengan todos los miembros de la etnia, tal y como lo establece el jurisdicente electoral federal” C).- La consulta en asamblea comunitaria, no puede excluir en su convocatoria a ningún miembro de la etnia, no se puede limitar a la lista nominal, como se propone por el Instituto Estatal Electoral, debido a que se rompe el espíritu de la consulta, y se sesga el derecho indígena, referente a que el estado tiene la obligación de consultar a los pueblos indígenas en las decisiones relevantes, en consecuencia el mecanismo por ustedes propuesto es evidentemente generado por el desconocimiento del derecho indígena; siendo incluso lastimosa tal pretensión, debido a lo ya señalado, aunado, a que no se tiene el soporte legal para limitar la misma, y se contraviene de modo automático la determinación del tribunal federal electoral ya citada, determinación que no admite interpretaciones, como se pretenden realizar. D).- La consulta debe ser realizada de modo libre, informándose el motivo de la misma, y circunstanciando lo que se discuta y acuerde por parte de los miembros de la etnia que asistan a tal asamblea general, por conducto de estos y de sus autoridades tradicionales, sin otra condicionante mayor a la que dentro de los canales de comunicación y decisión, externen los que asistan, por lo que ninguna autoridad puede condicionar ni limitar tal consulta. Proponemos como orden del día y temas afines de tal Asamblea comunitaria, contenidos que incluso se comentaron al Tribunal Federal Electoral en escrito diverso, lo siguiente: A).- Informe la fecha y hora de la asistencia a tal pueblo a efecto de que las

positiva en dicha reunión, pero se insiste, fue un planteamiento, sin embargo la intención de este Instituto como organizador fue la de brindar el apoyo y certeza jurídica al procedimiento ordenado por el Tribunal. Respecto al punto B) de la página 2, relativo al desacuerdo por la supuesta utilización del Listado nominal de la sección electoral 0936 por estar conformado por gente que no es de la Eetnia, nos remitimos a los argumentos señalados en la contestación dada en el punto anterior, donde se desvirtúa lo señalado por los promoventes. Con relación al punto C) de la página 2, nos remitimos a los argumentos señalados en la contestación dada en el punto A) anterior. Con relación al punto D) de la página 2 este Instituto tiene por hechas las manifestaciones y considera que deberán ser analizadas al momento de determinar el método de consulta o asamblea. En respuesta a las propuestas señaladas en los puntos A) al D) y el F) de la página 3, que fueron transcritos anteriormente, los mismos deberán ser analizados por las propias autoridades tradicionales que de conformidad con los usos y costumbres serán las encargadas de llevar a cabo el proceso ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal. Respecto a las propuestas señaladas en el punto E) de la página 3, donde solicita “se notifique a los diversos niveles de gobierno que se abstengan de enviar elementos policiacos o de personas ajenas a la comunidad que pudieran enturbiar el desarrollo normal de lo pretendido”, se le hace de su conocimiento que este Instituto es una autoridad que de conformidad con lo señalado en el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora tiene como fin el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros, de igual forma el artículo

ATENTAMENTE


LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

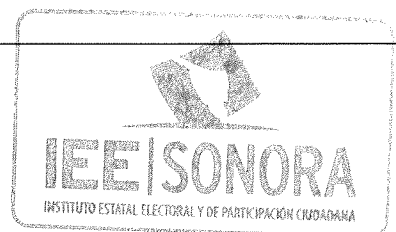


comunidades indígenas, que lo deseen asistan y sean ellos y sus estructuras tradicionales la que determine quien es la autoridad tradicional, para esto se pide se informe con anticipación a los pueblos mediante comunicados en espacios públicos de tales Pueblos Yaquis. Una vez que se inicie tal difusión con anticipación, la gente que lo desee puede asistir para atender las preguntas del personal comisionado del Tribunal del poder judicial Federal y Estatal, dándole prioridad a los siguientes temas: B).- El periodo de duración de tales encargos y quien es la autoridad tradicional que le correspondió nombrar la Regiduría de acuerdo a los tiempos que normen tal elección. C).- Modo de elección de la autoridad tradicional, tomando en cuenta en caso de controversia, todos los aspectos que legitiman a una autoridad tradicional, como quien los elige, como los eligen, tiempos y procesos de elección y símbolos de mando de la autoridad tradicional. D).- Se de el uso de la voz a quien desee hacerlo en relación al tema de la consulta. E).- Se notifique a los diversos niveles de gobierno que se abstengan de enviar elementos policiacos o de personas ajenas a la comunidad que pudieran enturbiar el desarrollo normal de lo pretendido, lo anterior debido a que este tema al parecer e de interés de funcionarios y personas ajenas al Pueblo Yaqui de Cocorit, Loma de Guamúchil, video grabándose y fotografiándose todas la actuaciones. F).- Por decisión de las autoridades tradicionales y la asamblea se determine quién es la persona que desempeñará el cargo de Regidor Indígena, la forma de decisión de acuerdo a nuestro sistema normativo o de Ley Interna, la cual es por consenso, el mismo al final

234 de la citada Ley señala que "para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado, de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la Ley General", y por tratarse de un acto similar a un proceso electoral, en donde se realizará una reunión de personas de la etnia yaqui a realizar una Asamblea, a criterio de este Instituto, y conforme a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal en la resolución de fecha once de noviembre de dos mil quince, particularmente en el Considerando 7, numeral 7.2. inciso c) que cita "Se vincula a las autoridades del Municipio de Cajeme, Sonora que colaboren, en el ámbito de sus competencias, en el cumplimiento de la presente ejecutoria y, en su oportunidad, tomen la protesta del cargo en las regidurías étnicas a quienes sean propuestos por las autoridades tradicionales", no se puede solicitar a una autoridad que lleve a cabo el ejercicio de una facultad legal y el cumplimiento de su deber, por lo que en todo momento se les invitará a participar dentro del marco de la Ley. Agréguese el escrito de cuenta y el presente auto al expediente relativo a las autoridades étnicas.

ATENTAMENTE


ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

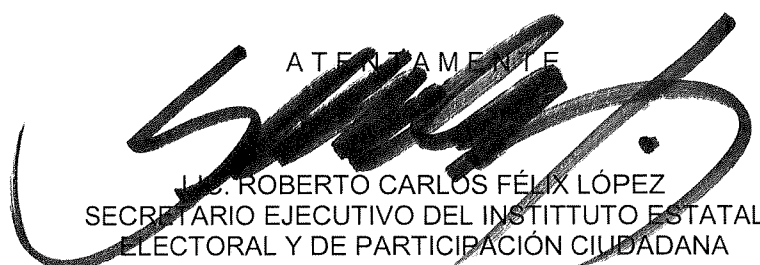


| | | | | |
|---|-------------------------------------|--|---|---|
| | | | <p>siempre es unánime y será el que al final, determinará en quien recaerá la designación motivo de este asunto, tal mecanismo es el que nos ha regido desde tiempos inmemoriales, y representa la manera que establecen nuestras instituciones y estructuras como el Pueblo Tribu Yaqui, sin ser otro mecanismo por ende, se pide se respete nuestras determinaciones, que nos han servido para normar nuestra vida en comunidad Yaqui.</p> | |
| 2 | Ciudadana Faustina Fuentes González | Actora dentro del Juicio con número de expediente SUP-REC-716/2015 y acumulado | <p>Escrito mediante el cual solicita lo siguiente: "...copia certificada de la de todos y cada uno de los documentos que se hayan agregado a partir de la sentencia al juicio en comento y que obren en el expediente respectivo, particularmente a lo referente a los informes y/o dictámenes del instituto nacional de antropología, colegio de sonora, así como los oficios dirigidos por este instituto al tribunal electoral del poder judicial de la federación o de dicho tribunal a este instituto electoral, el oficio sga-ja-1378/2016, el oficio ieeycpresi-208/2016 y reitero todos y cada uno de los documentos referentes a este juicio que se hayan dictado posterior a la sentencia de la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación. así mismo, autorizo a los cc. manuel de jesus moroyoqui, jose rene noriega gomez, para que a mi nombre reciban dichas copias certificadas"-</p> | <p>A lo anterior, dígasele que ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir copia certificada de los documentos antes señalados, únicamente respecto de aquello que obre en poder de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que el expediente número SUP-REC-716-2015 y acumulado es tramitado y se encuentra bajo resguardo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por haber sido el órgano jurisdiccional competente para ello, acordando se haga entrega de las copias certificadas a las personas señaladas en el escrito de cuenta, previa firma y razón de recibido que deje en autos para constancia.</p> |

Total de asuntos listados: 2

Lugar y fecha de publicación: Hermosillo, Sonora, a 09 de junio de 2016.

A T E N T A M E N T E



LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

